

**Proyecto de ley, de los Honorables Senadores señoras Aravena y Goic, y señores De Urresti, Ossandón y Quintana, que amplía las hipótesis de incendio previstas en el número 3 del artículo 476 del Código Penal.**

**Mensaje.**

Los incendios forestales constituyen un grave problema que mantiene el Estado, incrementado en los meses de verano donde las condiciones ambientales ayudan para la propagación descontrolada del fuego, y más aun considerando la escasez hídrica por la que pasa nuestro país y las altas temperaturas que estamos percibiendo producto del cambio climático.

Así las cosas, hoy en día estamos viviendo condiciones climatológicas especiales, con la presencia del invierno más seco en 21 años, y un verano con temperaturas altísimas, en donde sólo este año once distintas ciudades del país han batido diversos récords de altas temperaturas<sup>1</sup>.

Este cúmulo de factores, en ocasiones, propicia la aparición del peligroso fenómeno conocido como 30-30-30, el cual se genera cuando concurren temperaturas por sobre los 30 grados centígrados, una humedad relativa del aire bajo un 30% y ráfagas de viento sobre los 30 kilómetros por hora, situación que configura condiciones perfectas para la propagación extrema de incendios forestales.

Ello, sumado a lo vivido en las últimas semanas que han sido particularmente complejas para nuestro país en materia de emergencias, en donde bomberos se ha visto sobrepasado debido a la gran cantidad de eventos a los cuales han debido recurrir, obligando su acuartelamiento en diversas regiones del país<sup>2</sup> y creando una situación de alerta y potencial peligro jamás antes vista.

Mas allá de lo mencionado, en cuanto a las condiciones sociales y climatológicas, el origen de los incendios forestales radica, en casi en todos los casos, en las propias personas. Un 99.7% de los incendios, tiene como origen la acción humana, ya sea por los descuidos de las personas al realizar malas prácticas que pueden terminar en incendios, como lo es el lanzamiento de colillas de cigarros, mala sofocación de fogatas, quema de basura, o cuando derechamente el incendio es cometido de manera intencional por las personas.

Situaciones de esta índole se vivieron en el verano de este año 2019 en las regiones de la Araucanía, Biobío y los Ríos, donde se decretó estado de emergencia<sup>3</sup> producto de la gran cantidad de incendios ocurridos. Ello arrojó un lamentable saldo de más de 35 focos de incendios simultáneos, más de 15 personas detenidas en calidad de autores de estos incendios y miles de hectáreas quemadas.

Se suma a esta tragedia lo sucedido recientemente en Valparaíso, donde el 16 de noviembre más de 2.000 hectáreas fueron quemadas, con 10 incendios forestales simultáneos, lo que llevo incluso

---

<sup>1</sup> <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2019/08/30/las-ciudades-de-chile-que-han-registrado-records-de-altas-temperaturas-este-ano-html>

<sup>2</sup> <https://www.bomberos.cl/contenidos/home-noticias/situacion-general-del-trabajo-de-bomberos-en-el-pais>

<sup>3</sup> <https://www.meganoticias.cl/nacional/249775-incendios-forestales-la-araucania-detenidos-ministerio-publico.html>

a la necesidad de evacuar a vecinos producto de la propagación de las llamas cerca de sus viviendas. Fueron detenidas dos personas por la realización de estos incendios<sup>4</sup>.

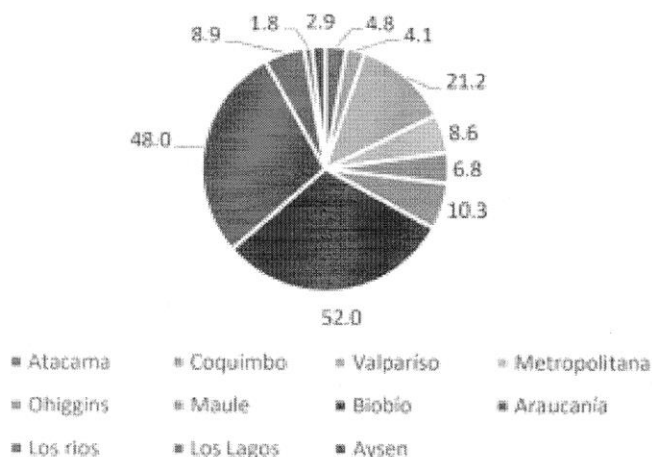
Todos los ejemplos previamente citados, se encuentran refrendados en el informe elaborado por la Conaf, con fecha 5 de marzo del 2019, denominado "Incendios forestales balance y proyección", el cual nos entrega alarmantes cifras sobre la intencionalidad en el origen de estos incendios en el país, en donde en la región de la Araucanía, presenta uno de los porcentajes más altos de intencionalidad en el origen de los incendios con un 48%.

A nivel país, los datos que proporciona Conaf sobre la intencionalidad en los incendios, se encuentran distribuidos por región en los siguientes porcentajes respecto a los que corresponden a incendios intencionales.

2018-2019	Regiones que presentan intencionalidad										
	Atacama	Coquimbo	Valparaíso	Metropolitana	O'Higgins	Maule	Biobío	Araucanía	Los Ríos	Los Lagos	Aysén
% de Intencionalidad	4.8	4.1	21.2	8.6	6.8	10.3	52.0	48.0	8.9	1.8	2.9
Intencionalidad nivel nacional	32%										

\*Los datos de la Región del Ñuble están consolidados con los del Biobío

#### Intencionalidad a nivel regional



De los gráficos previamente acompañados, se puede observar que las regiones de Valparaíso, Araucanía y Bio Bío, concentran el mayor porcentaje nacional de incendios forestales a nivel nacional, los cuales son casi tres veces superiores a las regiones que lo siguen, lo cual da cuenta de la gran cantidad de incendios que son realizados por personas, quienes premeditada y dolosamente provocan estos incendios.

<sup>4</sup> <https://www.13.cl/noticia/nacional/dos-detenido-diversos-incendios-forestales-valparaiso>

Los incendios intencionales se encuentran sancionados en la legislación penal de nuestro país, con la tipificación de agravantes específicas en la comisión de ciertos delitos producto de haberse realizado mediante fuego, producto de la peligrosidad objetiva que estos revierten por el riesgo de propagación que estos generan sobre todo en épocas estivales, la voracidad que estos pueden alcanzar, la destrucción que generan los mismos y las vidas que se ponen en riesgo, tanto de bomberos como brigadistas de la Conaf, sin mencionar el daño ecológico que estos producen al destruir vegetación y la consiguiente contaminación que estos generan.

A pesar de lo mencionado previamente respecto al fuerte reproche que le otorga al sistema al autor de los incendios, el código penal le ofrece esta protección especial a bosques nativos, áreas silvestres protegidas o lugares que sirven de residencia a personas, y basa su reproche en el daño que sea ocasionado producto del fuego, bajo un criterio económico, en el cual, en base a los daños causados por el fuego, se determina en definitiva la pena que este debe llevar asociada.

El problema que surge con esto es que una gran cantidad de incendios, tal como se expuso en este documento, tienen un origen intencional, los cuales son realizados en bosques, despoblados, basurales, entre otros, los cuales no necesariamente generan un grave impacto económico, pero que cuando éstos se propagan, pueden generar graves consecuencias como la destrucción de viviendas o la pérdida de vidas producto del descontrol de las llamas.

El problema es que cuando un incendio se produce en el marco de quema de pastizales, despoblados, bosques, que no se encuentran protegidos especialmente por la legislación de bosque nativo, la pena que se le aplica a estas personas que intencionalmente provocan este delito es muy baja, dado el criterio económico que se sigue a la hora de sancionar estas conductas, calculando la pena por las pérdidas económicas que este genere.

Existe consenso en la doctrina nacional, en señalar que el delito de incendio es pluriofensivo, pues atenta contra la vida y la integridad de las personas, pero también sobre los bienes afectados, asimismo resulta adecuado señalar que dentro de su protección se haya la seguridad colectiva<sup>5</sup>, lo anterior hace merecedor al tipo penal de una descripción lo más omnicomprendensiva posible, de las hipótesis que se puedan generar, particularmente la situación que afecta a varios sectores de nuestro país, donde, sin estimar que la conducta reviste el carácter de terrorista, se hacen aplicables las normas del derecho penal común.

### **Objeto del proyecto.**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar una nueva frase al inciso tercero del artículo 476 del código penal, a fin de incorporar aquellos incendios realizados en despoblados, bosques, chozas entre otros despoblados en las hipótesis que prescribe el mencionado inciso del código penal.

---

<sup>5</sup> En este sentido se han manifestado Garrido Montt y Politoff

**ES POR LO ANTERIOR ES QUE SOMETEMOS A ESTE HONORABLE  
SENADO EL SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE LEY**

Sustitúyase en el numeral 3 del artículo 476 del Código Penal la frase "de aquellas definidas en la ley N° 20.283" por la siguiente "cualquier tipo de despoblado, yermo, u otra vegetación semejante".